

## RESOLUCIÓN No. 01599

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2009ER55700 del 30 de octubre de 2009, el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No.6.768.928 actuando en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, identificada con NIT. 860500212-0, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial ubicada en la AK 30 No.40A-07 sentido Sur-Norte, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.22378 del 16 de diciembre de 2009 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la **Resolución No.9311 del 22 de diciembre de 2009**, mediante la cual se negó el Registro de Publicidad Exterior Visual solicitado para la dirección AK 30 No.40A-07 sentido Sur-Norte. Dicha decisión fue debidamente notificada el 19 de enero de 2010 al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**.

Que mediante Radicado No.2010ER3713 del 26 de enero de 2010, el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, presentó recurso de Reposición en contra de la Resolución No.9311 del 22 de diciembre de 2009.

Que, en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y lo dispuesto en el Concepto Técnico No.04635 del 16 de Marzo de 2010 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la **Resolución No. 3683 del 22 de abril de 2010**, mediante la cual se repuso la Resolución No.9311 del 22 de Diciembre de 2009 y en consecuencia otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual solicitado en la AK 30 No.40A-07 sentido Sur-Norte de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada

personalmente el 21 de mayo de 2010 al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con constancia de ejecutoria del 24 de mayo del mismo año. Que mediante Radicado No.2012ER060988 del 15 de Mayo de 2012, el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574 en calidad de Representante Legal de empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, solicita prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la AK 30 No.40A-07 sentido Sur-Norte de esta ciudad.

Que mediante radicado 2013EE103428 del 13 de agosto de 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual requirió a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, para que se sirviera presentar la carta de responsabilidad del análisis estructural, para lo cual el señor JORGE MEDINA CORREDOR en calidad Representante Legal de empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, mediante Radicado 2013ER109393 del 26 de agosto de 2012 da respuesta al requerimiento cumpliendo con lo solicitado.

Que posteriormente mediante Radicado 2014EE99774 del 16 de junio de 2014, el Grupo Legal PEV requirió a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA** para que se sirviera aportar los documentos idóneos para certificar calidad de quien firma la carta de autorización presentada con la solicitud de prórroga.

Que, en consecuencia, el señor JORGE MEDINA CORREDOR en calidad Representante Legal de empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, mediante Radicado No.2014ER113582 dio respuesta al requerimiento, anexando los documentos solicitados.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente emite la **Resolución No. 02549 del 29 de noviembre del 2015 (2015EE237788)**, la cual negó la prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la AK 30 No. 40 A - 07 sentido Sur-Norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, la cual fue notificada personalmente el día 14 de enero del 2016 al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**.

Que mediante radicado No. 2016ER11897 del 21 de enero del 2016, el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 02549 del 29 de noviembre del 2015.

Que, en consecuencia, esta Subdirección resolvió el recurso de reposición mediante **Resolución No. 02513 del 25 de septiembre del 2017 (2017EE186736)**, por la cual resolvió en su artículo primero: *"...CONFIRMAR la Resolución No. 02549 del 29 de noviembre del 2015, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución."*

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, el día 23 de octubre

del 2017, ejecutoriado al día siguiente y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que, mediante el radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 3683 del 22 de abril de 2010**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la AK 30 No. 40 A - 07 sentido Sur-Norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### De la solicitud de Cesión del Registro

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz*).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-3652 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la cesión efectuada del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 3683 del 22 de abril de 2010**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la AK 30 No. 40 A - 07 sentido Sur-Norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, NO se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, dado que, el elemento respecto del cual se efectuó la cesión no cuenta con registro vigente, por lo que esta Secretaría en la parte resolutoria de la presente Resolución, no autorizará la cesión solicitada mediante radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la **Resolución No. 02513 del 25 de septiembre del 2017 (2017EE186736)**, por la cual se resolvió recurso de reposición; la titular del trámite, a saber, **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, debe dar cumplimiento a lo ordenado en artículo segundo de la **Resolución No. 02549 del 29 de noviembre del 2015 (2015EE237788)**:

*“...Ordenar a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA** identificada con Nit.860500212-0, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la AK 30 No.40A-07 sentido Sur-Norte, en el término de tres (3) días*

*hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con Nit.860500212-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.”*

Por lo anterior, se sugiere a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en caso que lo requiera hacer solicitud nueva de registro al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, del elemento valla tubular comercial ubicada en la AK 30 No. 40 A - 07 sentido Sur-Norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

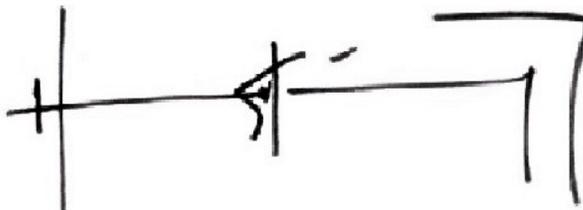
**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través de su representante legal, en la en la Carrera 13 No. 89 – 42 of 301 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [recheverri@icomedios.com](mailto:recheverri@icomedios.com), o la que autorice el administrado, y a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal en la Carrera 14 B No. 118 - 66 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [ultralda@hotmail.com](mailto:ultralda@hotmail.com) o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR** la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de mayo de 2022



**HUGO.SAENZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2009-3652

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS: CONTRATO 20221126  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/03/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/03/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

11/05/2022